

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 07/2022

<b>Recomendación N°</b>	<b>07/2022</b>
<b>Autoridades Responsables</b>	Presidencia Municipal de Villa de Reyes
<b>Expediente</b>	1VQU-645/2019
<b>Fecha de emisión/</b>	7 de septiembre de 2022

**HECHOS**

El 22 de octubre de 2019, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió queja de V1, quien denunció presuntas violaciones a sus derechos humanos por actos que atribuyó a elementos de la Policía Municipal de Villa de Reyes, San Luis Potosí.

V1 señaló que el 13 de mayo de 2019, aproximadamente a las 08:00 horas se encontraba al interior de su domicilio en la Comunidad de Alberto Carreta Torres, en el municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, cuando V2 le comunicó que había dos policías buscándolo, que, al salir se percató de la presencia de personal del DIF Municipal de Villa de Reyes y dos elementos de Policía Municipal quienes le indicaron que los acompañara a declarar a la Presidencia Municipal sobre los hechos de un robo de unos medidores, por lo que les dijo que se trasladaría en su camioneta, y en ese momento los agentes de policía lo subieron a la patrulla, donde también fue abordada por personal del DIF Municipal y V2.

V1 señaló que al percatarse que no se dirigían a las oficinas de la Presidencia Municipal de Villa de Reyes, sino que lo llevaban a un Centro de Rehabilitación que se ubica a las afueras de ese municipio, decidió descender de la patrulla y comenzó a correr dando vuelta en la Avenida de la Paz, por lo que uno de los policías corrió detrás de él, mientras que el oficial que conducía la patrulla lo seguía, momentos después sintió cuando lo impactó la patrulla cayendo a un lado de la camioneta, y al intentar pararse no pudo por el dolor de su pierna izquierda e ingreso arrastrándose a una tienda que estaba en esa esquina.

V1 precisó que uno de ellos se subió sobre sus piernas, mientras que otro le pegó con su mano en su espalda, diciéndole ¿Por qué corres (sic)?, en ese momento llegó una camioneta particular propiedad del Centro de Rehabilitación identificado en adelante como Anexo 1, donde los policías lo subieron sin importar que tuviera la pierna lastimada, al llegar al Anexo, el personal se percató que V1 tenía su pierna rota por lo que solicitaron una ambulancia a la Presidencia Municipal para ser trasladado al Hospital General de Soledad, donde fue diagnosticado con femur de pierna izquierda fracturada y rodilla completamente despedazada por lo que se le realizó una cirugía para reconstrucción de rodilla y se le implantaron tornillos.

V1 añadió que personal de la ambulancia que lo traslado al hospital, señaló a personal médico que había sufrido una caída de una barda de gran altura con impacto sobre la superficie, lo que generó la imposibilidad para deambular, sin señalar en ningún momento que fue atropellado por los agentes de policía municipal de Villa de Reyes, quienes además le sustrajeron sus documentos personales como cartera, credencial del INE, licencia de conducir y cincuenta pesos.

Por su parte, V2 manifestó en entrevista que obra dentro de la Carpeta de Investigación 1, que observó cuando su esposo abrió la puerta para bajarse de la patrulla cuando se encontraba en movimiento, que al correr V1, fue impactado por la unidad de policía, no obstante con la actuación de la autoridad en llevar a cabo el ingreso de V1 a un anexo, se vulneró el derecho humano de V2, como víctima de violencia de género al no recibir la orientación y canalización adecuada por parte de la autoridad del DIF Municipal quien conocía su situación desde el 5 de marzo de 2019, es decir, antes de los hechos ocurridos el 13 de mayo de ese mismo año.

<p><b>Derechos Vulnerados</b></p>	<p><b>A. Derecho a la integridad y seguridad personal</b> por lesiones</p> <p><b>B. Derecho a la legalidad y Seguridad Jurídica</b> por acciones contrarias a la ley</p> <p><b>C. Violación al Derecho de las Mujeres a un mundo libre de violencia</b>, por violencia institucional.</p>
<p><b>OBSERVACIONES</b></p>	
<p><b>A. Derecho a la integridad y seguridad personal</b> por lesiones</p> <p><b>B. Derecho a la legalidad y Seguridad Jurídica</b> por acciones contrarias a la ley</p> <p>Los hechos indican que el 13 de mayo de 2019, AR1 y AR2 agentes de Policía Municipal de Villa de Reyes, en compañía de AR3 personal del DIF Municipal del mismo municipio, se presentaron en el domicilio de V1, a petición de V2, sin que justificara en ese momento mandamiento de autoridad competente para llevar a cabo el traslado de V1 al Anexo 1, localizado en ese municipio.</p> <p>De las evidencias que al efecto se recabaron permiten advertir que las autoridades señaladas como responsables, el día de los hechos indicaron a V1 que lo acompañara a declarar a la Presidencia Municipal sobre los hechos de un robo de medidores, a lo que accedió y señaló que se trasladaría en su vehículo particular, momento en que lo subieron a la patrulla de policía, al igual que a V2, y AR3 personal del DIF Municipal, por lo que al darse cuenta V1, que no sería llevado a la Presidencia Municipal sino a un lugar que conoce como Anexo 1, forcejeo para salir de la unidad y al comenzar a correr fue perseguido por los policías uno a pie, y otro en la unidad de policía.</p> <p>De acuerdo a lo manifestado por V1, fue impactado por la patrulla por lo que, al no poder ponerse de pie, se arrastró a una tienda, donde los agentes de policía lo entregaron a personal del Anexo 1, quienes lo subieron a una camioneta propiedad del Anexo.</p> <p>Las evidencias que se recabaron como lo es la bitácora de servicio de 13 de mayo de 2019, signado por el responsable de turno de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Villa de Reyes, advirtió que AR1, AR2 y AR3 se presentaron a la Comunidad de Carrera Torres para apoyar a V2 a anexar a su esposo V1, quien intentó darse a la fuga lesionándose por caída en pierna izquierda.</p> <p>No obstante lo anterior, en la entrevista de V2 que obra en la Carpeta de Investigación 1, señaló que solicitó el apoyo a AR3, personal del DIF Municipal para trasladar a V1 a un anexo, quien al percatarse de los hechos abrió la puerta de la patrulla y comenzó a correr, por lo que lo siguieron uno de los policías a pie, que ella se bajó de la patrulla junto con AR3, camino a la esquina donde V1 dio vuelta y la patrulla también, y claramente vio que la patrulla impactó a V1, que posteriormente llegó una camioneta tipo Caravan blanca, a la cual subieron a su esposo y lo llevaron al Anexo y después de media hora, le hablaron a una ambulancia, ya que le dijeron que V1 estaba demasiado lastimado, lo llevaron a la clínica 50 en San Luis Potosí y no lo quisieron porque no lo tenía asegurado y lo llevaron al Hospital General de Soledad.</p> <p>En el resumen clínico de egreso del Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez, personal médico asentó que V1 ingreso al sufrir caída de gran altura por lo que se procedió al proceso quirúrgico por fractura supracondilea del fémur izquierda, con fecha de egreso el 17 de mayo de 2019, por su parte en su queja V1, precisa que fue la versión señalada por quien lo traslado al Hospital General, por lo que con motivo de los hechos presentó denuncia penal en la Fiscalía General del Estado donde se inició la Carpeta de Investigación 1.</p>	

Respecto a legalidad y seguridad jurídica, se incumplieron los artículos 14, 16 y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales señalan que nadie puede ser molestado en su persona, sino por mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive su proceder, y que la actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En el presente caso se advirtió que el actuar de los agentes de policía municipal de Villa de Reyes no se apegó a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que no se encontraban en una situación de delito flagrante o falta administrativa que diera motivo a su intervención, además de que no se justifica el hecho de recibir una comisión por parte de AR3, personal del DIF Municipal, principalmente porque no existía un mandamiento de autoridad competente que fundara y motivara su proceder, toda vez que V1 manifestó que fue sacado de su domicilio con engaños de acudir a declarar como testigo que si bien acepto acompañar a AR1 y AR2, agentes de policía, les señaló que lo haría en su vehículo particular, por lo que los agentes de policía lo subieron a la unidad de policía, y hasta que se percató que no se dirigían a la Presidencia Municipal sino a un Anexo, decidió salirse de la patrulla.

En este orden de ideas, es importante precisar que mediante oficio 17870 de 27 de julio de 2021, el Subdirector de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, informó a través del Director de Salud Pública que no existe permiso o autorización para el ingreso o egreso de ningún usuario a alguna institución u Organización Civil toda vez que constituyen acuerdo establecidos entre particulares, esto en razón de que se cuestionó sobre el proceso de ingreso de una persona a algún Centro de Rehabilitación y/o Anexo.

Con lo que quedó en evidencia, que en efecto los acuerdos para que una persona ingrese a un Centro de Rehabilitación y/o Anexo, debe ser un acto entre particulares, con lo cual no existe un fundamento ni sustento legal o motivación que faculte a los agentes de policía intervengan en un acto de traslado algún centro de esta naturaleza, máxime que el particular tiene voluntad para decidir sobre los tratamientos a los que desee acceder.

Por lo anterior, no observó lo dispuesto en los artículos 9.1, 14, 14.1 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1.1, 5.2, 7.1, 7.2, 8, 9, 11.1, 19 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16, primera parte, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 3, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en términos generales se refieren al derecho a vivir bajo la vigencia de un sistema jurídico dotado de certeza y legalidad, y a la dignidad inherente al ser humano.

En otro aspecto de la evidencia se advirtió que el resultado del actuar indebido de la autoridad, fue la afectación a la integridad y seguridad personal de V1, quien resultó con proceso quirúrgico por fractura supracondilea del fémur izquierda.

Las autoridades señaladas como responsables, se apartaron de lo dispuesto en los artículos 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales refieren que todas las personas gozarán de los derechos humanos, que nadie podrá ser privado de sus derechos, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad y seguridad corporal.

**C. Violación al Derecho de las Mujeres a un mundo libre de violencia, por violencia institucional.**

Se advierte también que se vulneró el derecho de V2, en su condición de mujer, ya que las autoridades responsables no tomaron las acciones efectivas para garantizarle el derecho a ser libre de toda forma de violencia institucional, como lo establece el artículo 2° y 3° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ya que ante los hechos documentados en la presente queja, y que fueran denunciados por V1 se advirtió que las autoridades en específico personal del DIF Municipal de Villa de Reyes, no tomaron acciones tendientes a garantizar los derechos de V2, quien si bien acudió a solicitar el apoyo para anexar a V1, al Anexo 1, mismo que le fue proporcionado evidenció la falta de atención ante un caso de violencia de género puesto que el 5 de marzo de 2019 ambas partes celebraron un convenio y el argumento de V2, de acuerdo a lo asentado en el informe de 24 de junio de 2021 rendido por el Director General de Seguridad Pública Municipal de Villa de Reyes, asentó que recibieron por parte de AR3, personal del DIF Municipal una comisión para que se trasladaran al domicilio de V2, quien solicitó el apoyo para trasladar y anexar a su esposo, V1, quien al darse cuenta de que arribarían a un Centro de Rehabilitación forcejeo para salir de la unidad de policía.

Es preciso señalar que se evidenció que la autoridad municipal no realizó una atención adecuada a V1, al no haberle orientado jurídicamente sobre las acciones legales a emprender, toda vez que de acuerdo con el oficio 088/SMDIF/2021, signado por AR3, Asesor Jurídico del Sistema Municipal DIF, Villa de Reyes, quien señaló que V2 solicitó el apoyo de la institución, ya que temía la reacción de V1, porque había decidido anexarlo, por ello solicitó su presencia para que velarán que no se violentaran emocionalmente los menores, ya que ellos estaban acudiendo al área psicológica de esa institución, porque habían sufrido violencia familiar por parte de V1.

Por lo que quedó evidenciado que personal del DIF Municipal de Villa de Reyes, debió de brindar una orientación jurídica y canalización a V2, para que la autoridad competente como lo es el órgano jurisdiccional o en su caso la Fiscalía General del Estado dictaran las medidas procedentes ante un caso de violencia familiar, y no como sucedió que se pretendió anexar a V1, quien no manifestó su voluntad para someterse a un tratamiento dentro del Anexo 1, tan es así que salió de la unidad, y fue arrojado por la unidad de policía.

Cabe señalar que posterior a los hechos 12 de marzo de 2020, V2 compareció ante la autoridad municipal del DIF, donde puso en conocimiento que V1, la ha amenazado de muerte, sin que se realizara ninguna acción para canalizarla para su representación jurídica, el 28 de agosto de 2020 acudió nuevamente para señalar los problemas de violencia que enfrenta por parte de V1, por lo que decidió solucionar cualquier controversia familiar en el juzgado que corresponda, además que el 8 de octubre de 2020, se le otorgaron medidas de protección por parte del Agente Fiscal adscrita a la Unidad de Atención a la Mujer en contra de V1.

Es importante señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 52 fracción III y IX que las víctimas de cualquier tipo de violencia tienen derecho a recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención y que no puede ser obligada a participar en procesos de conciliación con su agresor.

En el numeral 51 de la citada Ley General se establece que además las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas para fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección y proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita.

**RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Con la finalidad de que sea Reparado de manera Integral el daño ocasionado a V1 y V2 víctimas directas instruya a quien corresponda para que ese H. Ayuntamiento realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Como Garantía de No Repetición, planee, diseñe e implemente las capacitaciones para el funcionariado público adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Villa de Reyes, sobre temas de derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, y derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Envíe a esta Comisión las constancias que permitan acreditar su cumplimiento.

**TERCERA.** Como Garantía de No Repetición, planee, diseñe e implemente las capacitaciones para el funcionariado público adscrito al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes (DIF MUNICIPAL) personal encargado de conocer los asuntos relacionados con la violencia de género, sobre temas de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en específico del derecho de las víctimas del delito. Envíe a esta Comisión las constancias que permitan acreditar su cumplimiento.

**CUARTA.** Como Garantía de No Repetición, gestione ante las instancias correspondientes una certificación dirigida a personal que atiende casos de violencia contra las mujeres en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y DIF Municipal de Villa de Reyes, en el que se considere lo señalado en el punto 62 del capítulo de Observaciones de la presente Recomendación. Envíe a esta Comisión las constancias que permitan acreditar su cumplimiento.

**QUINTA.** Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.